



**INDICE**

TITULO I – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TITULO II – AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPITULO I – TARJETA DE TRANSPORTE URBANO

CAPITULO II – CREACIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES

CAPITULO III – TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

CAPITULO IV – SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

CAPITULO V – EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

TITULO III – CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS AFECTOS AL SERVICIO

CAPITULO I- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA

CAPITULO II- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DE DISEÑO Y PUBLICIDAD DE LOS VEHÍCULOS

CAPITULO III- INSPECCIONES OBLIGATORIAS Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN

TITULO IV– RÉGIMEN TARIFARIO Y APLICACIÓN DE TARIFAS

TITULO V – LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI

CAPITULO I – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO II - REQUISITOS DE LOS/LAS CONDUCTORES/AS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO III - OBLIGACIONES DE LOS/LAS TITULARES Y/O CONDUCTORES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

TITULO VI – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS USUARIOS/AS

CAPITULO I – DERECHOS DE LOS USUARIOS

CAPITULO II – OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

TITULO VII – RÉGIMEN SANCIONADOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI

CAPÍTULO I – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO II – INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TITULARES Y CONDUCTORES

CAPÍTULO III – INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE USUARIOS/AS DEL SERVICIO.

CAPÍTULO IV – SANCIONES Y MULTAS COERCITIVAS

CAPÍTULO V – GARANTÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO VI- COMPETENCIA

CAPÍTULO VII – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DIPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO I- CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO DE LOS VEHÍCULOS

ANEXO II- MODULO TARIFARIO

ANEXO III – PICTOGRAMAS

ANEXO IV- ICONO DEL SERVICIO ELCHE TAXI COMPARTIDO

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ELCHE**

### **TITULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación normativa de la prestación del servicio de auto-taxi dentro del término municipal de Elche.
- 2.** El servicio de auto-taxi se configura como el transporte público discrecional de viajeros en vehículos cuya capacidad sea igual o inferior a 9 plazas incluida la del conductor.
- 3.** La prestación del servicio de auto-taxi se regirá por la presente Ordenanza en todo aquello que no se oponga a las leyes vigentes.
- 4.** Las intervenciones administrativas en la esfera de la prestación del servicio de auto-taxi tienen por objeto garantizar un nivel adecuado de calidad en la prestación de este, asegurar el equilibrio económico de la actividad y proteger los derechos de los/las usuarios/as del servicio y de los/las profesionales del sector.

### **TITULO II - AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **CAPITULO I - TARJETA DE TRANSPORTE URBANO**

- 5.** La prestación del servicio de auto-taxi dentro del término municipal de Elche estará sujeta a previa autorización administrativa emitida por la Administración local, denominada autorización de transporte urbano.
- 6.** La autorización de transporte urbano será previa a la autorización de transporte interurbano, cuya concesión corresponde a la Administración autonómica, y se requiere para la prestación de servicios interurbanos, es decir, aquellos que tengan su destino fuera del término municipal de Elche.
- 7.** La autorización de transporte urbano se documentará en un soporte físico denominado tarjeta de transporte urbano. Dicha tarjeta deberá encontrarse visible en todo momento desde el interior del vehículo y contendrá los siguientes datos:
  - a.** Identificación del titular de la tarjeta.
  - b.** Identificación del vehículo mediante marca, modelo y matrícula; e indicación de la capacidad de pasajeros, con expresión, en su caso, de la existencia de plazas reservadas para personas de movilidad reducida.
  - c.** Número de autorización.
  - d.** Fecha de expedición.
- 8.** La autorización de transporte urbano estará vinculada a una única persona física y adscrita a un único vehículo.



9. La autorización de transporte urbano se otorgará por tiempo indefinido, si bien, estará condicionada a que la autorización de transporte interurbano cuente con visado vigente, en caso contrario, el servicio solo podrá prestarse dentro del término municipal de Elche.
10. Una vez concedida la autorización de transporte urbano, ya sea por concesión, transmisión o cambio de material, su titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de 60 días naturales y no podrá abandonarla por plazo superior a 30 días consecutivos o 60 días alternos en el plazo de un año. El plazo de 60 días naturales referenciado podrá ser ampliado por necesidad de acondicionamiento o adaptación del nuevo vehículo afecto al servicio por un plazo no superior a otros 60 días naturales.

#### CAPITULO II - CREACIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES

11. Los procedimientos de creación de nuevas autorizaciones estarán sujetos a la elaboración de un estudio de viabilidad emitido por la corporación local y al informe favorable del órgano competente de la comunidad autónoma en materia de transporte. En caso de que el informe autonómico fuera negativo, las autorizaciones que se otorguen solo habilitarán para la prestación del servicio dentro del término municipal de Elche.
12. El estudio de viabilidad deberá contemplar:
  - a. Los niveles de calidad en la prestación del servicio actual.
  - b. La configuración urbanística y demográfica del municipio.
  - c. La oferta de transporte público existente y las repercusiones que la ampliación de autorizaciones pueda ocasionar a este.
13. Los procedimientos de creación de nuevas autorizaciones estarán sujetos a los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad de oportunidades y no discriminación.
14. En el procedimiento de creación de nuevas autorizaciones deberá realizarse de forma preceptiva un trámite de audiencia a las asociaciones representativas del sector y de consumidores y usuarios, cuya sede se encuentre dentro del término municipal de Elche.
15. El órgano competente de la Administración local deberá aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, las cuales serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y cuyo contenido mínimo vinculado a los requisitos de los aspirantes será el siguiente:
  - A) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
  - B) Haber superado las pruebas acreditativas de capacitación profesional para la prestación del servicio convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Elche, o encontrarse exento de su realización por haber prestado servicios dentro del término municipal de Elche en calidad de asalariado o autónomo colaborador antes de la entrada en vigor de la Ley 13/2017 de 8 de noviembre del Taxi de la Comunidad Valenciana.
  - C) Ser mayor de 18 años y no exceder de la edad máxima fijada para la jubilación forzosa.
  - D) Encontrarse empadronado/a en el municipio de Elche, o en un municipio próximo y accesible. Entendiéndose por municipios próximos y accesibles a aquellos colindantes con el término municipal de Elche.
  - E) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para la conducción de vehículo auto-taxi con una antigüedad mínima de un año y contar con la asignación de al menos 8 puntos.
  - F) Carecer de deudas pendientes con la Hacienda Pública y Seguridad Social.
  - G) Cumplir con el requisito de honorabilidad en los términos establecidos en la legislación estatal y europea para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial, la integridad de las personas, por delitos de violencia de género o delitos de odio, siempre que las



penas impuestas por estos delitos sean superiores a dos años, así como, no haber sido sancionado por faltas muy graves en materia de tráfico y seguridad vial durante los últimos cinco años, contados desde la presentación de la solicitud.

H) Poseer la capacidad funcional para el ejercicio de la profesión.

### CAPITULO III – TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

**16.** La autorización de transporte urbano podrá ser transmitida por su titular o herederos/as legítimos/as a favor de personas físicas que cumplan idénticos requisitos que los exigidos a su titular en el artículo 15 de la presente Ordenanza, y siempre que el/la nuevo/a titular no lo sea de otra autorización de transporte.

**17.** Las autorizaciones de transporte urbano de nueva creación no podrán transmitirse hasta que transcurra un mínimo de seis años desde su adjudicación, salvo que se produzca la muerte, incapacidad permanente o jubilación de su titular.

**18.** Los plazos para las transmisiones obligatorias de las autorizaciones de transporte urbano serán los siguientes:

- a.** Dos años para la transmisión de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento del/ de la titular.
- b.** Un año, prorrogable otro año más, previa petición justificada de su titular, en caso de jubilación, siempre que la normativa de la Seguridad Social establezca la incompatibilidad del ejercicio de la profesión de taxista.
- c.** En caso de incapacidad del/ de la titular que impida el ejercicio de la profesión no será obligatoria su transmisión hasta su jubilación.

**19.** Cuando se produzca la muerte, incapacidad permanente o jubilación y no se materialice de forma inmediata la transmisión, el/la titular o los/las herederos/as legítimos/as podrán explotar la autorización mediante la contratación de conductores/as asalariados/as contratados/as a tiempo completo.

**20.** Cuando la autorización transmitida esté vinculada a un vehículo adaptado para personas de movilidad reducida, el/la nuevo/a titular deberá vincularla a un vehículo de idénticas características.

**21.** La solicitud de transmisión deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a.** Acreditación de la identidad del/ de la solicitante.
- b.** Tarjeta de transporte urbano original.
- c.** Documentación del vehículo que quede afecto al servicio:
  - i.** Permiso de circulación.
  - ii.** Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y hoja de inspección favorable, en su caso.
  - iii.** Seguro obligatorio en vigor.
  - iv.** Tarjeta de control metrológico.
- d.** Acreditación de la causa de transmisión.
- e.** Declaración de transmisión firmada por el/la transmitente y el/la nuevo/a titular.



- f. En caso de defunción, acreditación de la condición de heredero/a y renuncia, en su caso, del resto de herederos/as legítimos/as, o de todos ellos/ellas si la transmisión se produce a favor de un tercero.
- g. Documentos acreditativos de que el/la nuevo/a titular cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- h. Acreditación del pago de la tasa fijada en la correspondiente ordenanza fiscal.

**22.** Tras la notificación de la resolución favorable de transmisión, el/la nuevo/a titular deberá hacer entrega de la documentación que a continuación se determina, en aras a obtener la nueva tarjeta de transporte urbano:

- a. Tarjeta de transporte interurbano del vehículo vinculado a la autorización de transporte urbano.
- b. Tarjeta identificativa de la Generalitat del/ de la titular y resto de conductores/as vinculados/as a la autorización de transporte urbano.
- c. Declaración jurada del/de la nuevo/a titular de la autorización de transporte urbano en la que ponga de manifiesto, en su caso, los/las asalariados/as o familiares colaboradores vinculados/as a la autorización, presentando junto a esta, copia del contrato vigente o alta de autónomo/a colaborador/a, según proceda, y la documentación acreditativa de que estos/as cumplen todos y cada uno de los requisitos previstos en la presente Ordenanza, salvo que dicha documentación ya obre en poder de esta Administración.
- d. Cuando el/la nuevo/a titular desee domiciliar el pago de la autorización de transporte urbano, deberá acompañar la acreditación de su cuenta bancaria.

**23.** Cuando el/la nuevo/a titular vincule a la autorización un nuevo vehículo, deberá solicitar además autorización de cambio de material en la forma prevista en la presente Ordenanza.

#### CAPITULO IV - SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

**24.** Los/las titulares de autorización de transporte urbano o herederos/as legítimos/as de estos/as podrán solicitar la suspensión de esta por un plazo máximo de 2 años, prorrogable por otros 2 años, por razones justificadas, debiendo ser autorizados para ello y cumplir con las obligaciones establecidas en dicha autorización.

**25.** En todo caso, serán consideradas razones justificadas de suspensión las siguientes:

- a. Incapacidad laboral temporal acreditada.
- b. Embarazo y lactancia.
- c. Avería del vehículo afecto al servicio.
- d. Conciliación de la vida familiar.

**26.** En los supuestos de suspensión, el vehículo afecto al servicio deberá ser desprovisto de todos los distintivos y accesorios vinculados a la prestación de este o prescindir de su puesta en circulación. Y su titular deberá hacer entrega de la tarjeta de transporte urbano a la Administración concedente.

**27.** Solicitada la suspensión, la Administración deberá dictar resolución expresa en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales, sin pronunciamiento, se entenderá concedida por silencio administrativo positivo.



**28.** Finalizado el plazo de suspensión y, en su caso, la correspondiente prórroga, su titular deberá solicitar a la Administración la autorización para continuar con la prestación del servicio en el plazo máximo de 60 días naturales.

#### CAPITULO V – EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

**29.** La autorización se extingue en los siguientes supuestos, previa resolución expresa de la Administración concedente:

- a.** Por renuncia voluntaria de su titular mediante escrito dirigido a la Administración concedente.
- b.** Por caducidad, que se producirá:
  - i.** Cuando habiendo sido concedida la autorización para el ejercicio de la actividad, ya sea por concesión, transmisión o cambio de material, no se inicie la prestación del servicio en el plazo máximo de 60 días naturales, o se abandone esta por plazo superior a 30 días consecutivos o 60 días alternos en el plazo de un año.
  - ii.** Cuando haya finalizado el plazo de suspensión y, en su caso, la correspondiente prórroga, y su titular no solicite a la Administración la autorización para continuar con la prestación del servicio en el plazo máximo de 60 días naturales.
- c.** Por revocación, que se producirá:
  - i.** Cuando la prestación del servicio se realice con vehículos que excedan de la antigüedad prevista como máxima.
  - ii.** Cuando transcurridos los plazos previstos por la normativa vigente para la transmisión de la autorización de transporte, esta no se produzca.
  - iii.** Cuando el/la titular de la autorización de transporte ceda o arriende dicha autorización o el vehículo afecto a esta, sin sujetarse al procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

#### TITULO III – CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS AFECTOS AL SERVICIO

##### CAPITULO I- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA

**30.** El vehículo afecto al servicio podrá serlo en régimen de propiedad, renting, leasing o cualquier modalidad prevista por la normativa vigente, si bien, la titularidad, que constará en el permiso de circulación se corresponderá con la del titular de la tarjeta de transporte urbano.

**31.** Durante la prestación del servicio el/la conductor/a, sea titular, familiar colaborador o asalariado/a deberá portar la siguiente documentación:

- a.** Permiso de circulación.
- b.** Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y hoja de inspección favorable, en su caso.
- c.** Seguro obligatorio en vigor.
- d.** Tarjeta de control metrológico.
- e.** Permiso de conducción en vigor.



- f. Tarjeta de transporte urbano y, en su caso, interurbano con visado vigente.
- g. Tarjeta identificativa de conductor/a en vigor.
- h. Hojas de reclamaciones y, en su caso, libro de reclamaciones.
- i. En caso de conductor/a asalariado/a o familiar colaborador/a, fotocopia del contrato laboral o alta de autónomos/as, según proceda.
- j. Guía urbana en cualquier tipo de soporte.

**32.** En aras a poder comprobar que se cumple con la obligación de prestación del servicio, el/la conductor/a deberá conservar durante el plazo mínimo de un mes el extracto de servicios realizados en centro ciudad y pedanías, obtenidos a través de la impresora del taxímetro. No será necesario conservar los extractos de los servicios realizados en el Aeropuerto.

#### CAPITULO II- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DE DISEÑO Y PUBLICIDAD DE LOS VEHÍCULOS

**33.** Los vehículos tendrán la capacidad máxima establecida por la ley sin superar las 9 plazas incluida la del/de la conductor/a y un mínimo de 4 puertas.

**34.** Cuando por cambios legislativos el vehículo autorizado exceda de la capacidad máxima autorizada, el/la titular dispondrá de un plazo de 6 meses para regularizarla, salvo que la ley disponga un plazo mayor.

**35.** La antigüedad máxima de los vehículos será de 10 años, salvo para vehículos adaptados para personas de movilidad reducida o vehículos eléctricos que será de 12 años. En todo caso, en las nuevas autorizaciones, así como, en la sustitución de vehículos adscritos a autorizaciones vigentes, la antigüedad del nuevo vehículo no podrá ser superior a dos años.

**36.** Los vehículos adaptados para personas de movilidad reducida estarán acondicionados para que pueda entrar y salir, así como, viajar en él una persona en su propia silla de ruedas con comodidad y seguridad. Para ello, el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita al/a la usuario/a viajar de frente o de espaldas al sentido de la marcha, pero nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje para la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos deberán ser colocados por el/la conductor/a para verificar su seguridad durante la prestación del servicio.

**37.** Los vehículos deberán contar con un espejo retrovisor panorámico de dimensiones tales que permita a las personas con diversidad funcional auditiva leer los labios del/de la conductor/a.

**38.** El vehículo deberá ser de color blanco e incorporar los distintivos detallados en la forma prevista en el anexo I de la presente Ordenanza.

**39.** Los vehículos adaptados para personas de movilidad reducida incorporarán además el distintivo de accesibilidad en la forma prevista en el anexo I de la presente Ordenanza.

**40.** Se incorporará en las puertas delanteras el escudo de la ciudad de Elche, en la forma prevista en el anexo I de la presente Ordenanza.

**41.** El nombre del municipio y el número de la autorización deberá incorporarse en ambas puertas delanteras y en la parte trasera del vehículo en la forma prevista en el anexo I de la presente Ordenanza.

**42.** Los distintivos identificativos señalados podrán incorporarse mediante pintura o etiqueta autoadhesiva pero nunca a través de soporte imantado evitando su sustracción o uso indebido.



- 43.** La colocación de publicidad se limitará a la parte exterior de las puertas traseras y a la luneta posterior del vehículo, con sujeción a la normativa reguladora en cuanto a su instalación. En ningún caso, se permitirá la colocación de publicidad sexista o de otro orden que pueda herir la sensibilidad de los/las usuarios/as, aquella que atente contra el decoro de la ciudad, aquella que incite promueva o favorezca la prostitución, violencia o el incumplimiento de las normas cívicas, así como, aquella que por sus características pueda poner en peligro la seguridad vial. Cuando se ponga en peligro la seguridad vial, los Cuerpos de Seguridad o Servicios de Inspección competentes instarán su retirada inmediata, con independencia de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.
- 44.** En los términos expuestos en el artículo anterior se permitirá la emisión de publicidad o difusiones de entretenimiento a través de pantallas ubicadas en la parte trasera de los reposacabezas delanteros.
- 45.** Las prohibiciones, limitaciones o carencias en la prestación del servicio que no contravengan las normas vigentes deberán ser puestas en conocimiento de los usuarios a través de pictogramas perfectamente visibles en la forma prevista en el anexo III de la presente Ordenanza.
- 46.** Los pictogramas informativos deberán colocarse en las puertas traseras para ser percibidos de forma inmediata por los usuarios del servicio, en la forma prevista en el anexo III de la presente Ordenanza.
- 47.** Los vehículos deberán ir dotados de sistema de navegación mediante dispositivo GPS.
- 48.** Los vehículos deberán presentar unas condiciones óptimas para la prestación del servicio en cuanto a seguridad e higiene.

#### CAPITULO III- INSPECCIONES OBLIGATORIAS Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN

- 49.** Anualmente, los Servicios Municipales de Inspección realizarán una revisión que acredite, mediante la oportuna acta de inspección favorable, que el vehículo cumple todos los requisitos previstos en la normativa vigente. A dicha inspección deberá acudir el/la titular de la autorización de transporte urbano, salvo incapacidad laboral debidamente acreditada.
- 50.** En cualquier momento, los Servicios Municipales de Inspección podrán realizar inspecciones extraordinarias, ya sea en la vía pública o mediante requerimiento de comparecencia en las instalaciones municipales correspondientes, con la finalidad de comprobar que el vehículo cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente. Esta revisión no estará sujeta al pago de tasa alguna.
- 51.** Cuando el/la titular de la autorización de transporte proceda a la adquisición de un nuevo vehículo deberá, antes de su puesta en servicio, solicitar un cambio de material, el cual será autorizado expresamente por la Administración tras comprobar los Servicios Municipales de Inspección que el vehículo cumple todos los requisitos previstos en la normativa vigente.
- 52.** La solicitud de cambio de material deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:
- a.** Acreditación de la identidad del/de la solicitante.
  - b.** Tarjeta de transporte urbano original.
  - c.** Documentación del vehículo que quede afecto al servicio, o autorización para requerimiento telemático de los datos:
    - i.** Permiso de circulación.
    - ii.** Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y hoja de inspección favorable, en su caso.
    - iii.** Seguro obligatorio en vigor.



**iv.** Tarjeta de control metrológico.

**d.** Acreditación del pago de la tasa fijada en la correspondiente ordenanza fiscal.

**53.** Comprobada la documentación y siendo esta correcta, o tras la subsanación que proceda, el/la titular será citado para la inspección del nuevo vehículo. Si esta no resulta favorable, se le concederá un plazo de 15 días naturales para su subsanación. Este plazo podrá ser ampliado, si a juicio de los Servicios Municipales de Inspección debiera ser mayor. Si la inspección resulta favorable, se le expedirá una autorización temporal, para la prestación del servicio dentro del término municipal de Elche, hasta la notificación de la resolución de cambio de material.

**54.** Tras la notificación de la resolución favorable de cambio de material, el/la titular deberá hacer entrega de la documentación que a continuación se determina, en aras a obtener la nueva tarjeta de transporte urbano:

**a.** Tarjeta de transporte interurbano del nuevo vehículo.

**b.** Tarjeta identificativa de la Generalitat del/de la titular y del resto de conductores/as vinculados/as a la autorización de transporte.

**c.** Declaración jurada del/de la titular de la autorización de transporte en la que ponga de manifiesto los/las asalariados/as o familiares colaboradores/as vinculados/as a la autorización, presentando junto a esta, copia del contrato vigente o alta de autónomo/a colaborador/a, según proceda, y la documentación acreditativa de que estos/estas cumplen todos y cada uno de los requisitos previstos en la presente Ordenanza, salvo que dicha documentación ya obre en poder de esta Administración.

**55.** En aras a garantizar la prestación del servicio mediante vehículos adaptados a personas de movilidad reducida, todo/a titular de autorización de transporte, cuando inste un cambio de material, podrá solicitar que el nuevo vehículo sea un vehículo adaptado a personas de movilidad reducida, comprometiéndose a mantener esa adaptación por un periodo mínimo de ocho años. La adaptación del vehículo no implicará la del cambio de autorización de transporte urbano.

**56.** Los Servicios Municipales de Inspección tendrán reconocido el carácter y la potestad de autoridad pública.

**57.** Las actas levantadas por los Servicios Municipales de Inspección reflejarán claramente los hechos y circunstancias objeto de inspección, así como, los datos de la persona inspeccionada. Los hechos constatados en tales actas gozarán de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en contra de estas se puedan presentar.

**58.** Siempre que sea necesario, los Servicios Municipales de Inspección podrán requerir la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como, el auxilio de los Servicios de Inspección de otras Administraciones.

**TITULO IV- RÉGIMEN TARIFARIO Y APLICACIÓN DE TARIFAS**

**59.** Los vehículos deberán ir provistos de modulo luminoso homologado, destinado a indicar la tarifa de taxímetro que corresponda, en su parte izquierda y en color rojo, o la situación de libre, en su parte derecha y en color verde. En la zona central se ubicará la palabra "taxi", en la forma prevista en el anexo II de la presente Ordenanza.

**60.** Todos los vehículos deberán ir provistos de taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado, que se situará en la parte delantera del vehículo a fin de permitir su visualización por el/la usuaria/a. El taxímetro deberá incorporar impresora de factura.

**61.** Durante la prestación del servicio el modulo luminoso tarifario y el taxímetro deberán encontrarse encendidos.



- 62.** Será considerado incumplimiento del régimen tarifario la prestación del servicio con el modulo luminoso o el taxímetro desconectado, así como, la manipulación del taxímetro durante la prestación del servicio, salvo los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.
- 63.** Las tarifas de aplicación del servicio, urbanas e interurbanas vigentes, deberán colocarse en lugares visibles para el/la usuario/a del servicio. Y serán duplicadas en sistema Braille, en el modelo facilitado por la Administración.
- 64.** La tarifa urbana tendrá carácter obligatorio y se clasificará en tarifa ordinaria (tarifa urbana uno) y tarifa especial (tarifa urbana dos). Dicha tarifa deberá ser aplicada cuando el origen y el destino del servicio sea dentro del término municipal de Elche, no considerándose el trayecto intermedio, en caso de encontrarse fuera de este.
- 65.** La tarifa interurbana (tarifa tres) tendrá carácter de máxima y será de aplicación cuando el destino del servicio se encuentre fuera del término municipal de Elche.
- 66.** No podrá ser exigido el pago de suplementos que no se encuentren contemplados en el régimen tarifario vigente, sea urbano o interurbano.
- 67.** Las tarifas, urbanas e interurbanas, podrán ser revisadas periódicamente o de manera excepcional cuando se produzca una variación del coste del servicio que altere significativamente el equilibrio económico, siguiendo el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.
- 68.** El servicio se realizará contratado por la capacidad total del vehículo y sujeto al régimen tarifario en vigor. No obstante, cuando el destino se encuentre fuera del término municipal de Elche se permitirá el concierto de precio con los/las usuarios/as para destinos predeterminados, sin sujeción a las tarifas de aplicación. Este supuesto no eximirá de la obligación de conexión del taxímetro durante la prestación del servicio, no debiendo el importe concertado superar el de la tarifa de aplicación.
- 69.** La Administración para una ordenación sostenible del transporte público podrá sustituir a los vehículos de transporte público regular por vehículos auto-taxis en la forma prevista en el Reglamento que regula la prestación del servicio municipal de transporte de taxi compartido, sin sujetarse al régimen tarifario establecido. En dicho supuesto los vehículos auto-taxi que realicen el servicio deberán ir dotados de un pictograma identificativo del servicio en la forma prevista en el anexo IV de la presente Ordenanza.
- 70.** Cuando el/la usuario/a haya solicitado el servicio telefónica o telemáticamente desde una parada autorizada que no se encuentre fuera de servicio, la conexión del taxímetro procederá cuando este/a comunique el destino al/a la conductor/a.
- 71.** El/la conductor/a podrá conectar el taxímetro desde la recepción del aviso telefónico o telemático, si bien no podrá llegar al punto de recogida con una cuantía superior al doble del mínimo de percepción de la tarifa urbana de aplicación, excluida la bajada de bandera. Los servicios realizados con origen en las paradas autorizadas, cuando los vehículos acudan a estas por recepción de aviso, no podrán incluir cantidad alguna por el desplazamiento a la parada, salvo que esta se encuentre fuera de servicio.
- 72.** Cuando el/la conductor/a desconozca el destino y deba realizar las gestiones pertinentes para un completo conocimiento de este, así como, de la ruta a seguir, no procederá a conectar el taxímetro hasta realizadas las comprobaciones pertinentes, y en caso de llegar al punto de recogida con el taxímetro conectado deberá detener su funcionamiento de forma inmediata mientras realiza las gestiones reseñadas.
- 73.** Cuando el/la conductor/a haya olvidado conectar el aparato taxímetro, el importe correspondiente al recorrido sin conexión será a su cargo exclusivo, aunque haya finalizado la carrera, con la exclusión de la bajada de bandera y mínimo de percepción que proceda.
- 74.** En caso de accidente o avería del vehículo, el/la conductor/a deberá detener el funcionamiento del taxímetro de forma inmediata. Si resultase imposible la continuación del servicio, el/la usuario/a deberá abonar el importe que señale el taxímetro, descontada la bajada de bandera. Viniendo el/la conductor/a obligado/a a



solicitar la presencia de otra unidad de auto-taxi, la cual no podrá llegar al punto de recogida con importe alguno por el trayecto realizado hasta este.

- 75.** Cuando el/la usuario/a abandone transitoriamente el vehículo y el/la conductor/a quede a la espera de este, le podrá solicitar, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado y el del tiempo de espera indicado. Trascurrido el cual, que no podrá ser superior a dos horas con carácter obligatorio, el/la conductor/a quedará desvinculado/a del servicio. En caso de que el estacionamiento del vehículo en espera genere gastos de estancia, estos serán a cargo del/de la usuario/a. En este último caso, también procederá, a título de garantía, abonar por adelantado el importe de estos.

#### TITULO V - LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI

##### CAPITULO I - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

- 76.** En aras a garantizar unos niveles óptimos de calidad en la prestación del servicio, la Administración podrá establecer un calendario de servicios en términos de disponibilidad espacial y/o temporal, justificadas por la existencia de demandas desatendidas.
- 77.** Podrá establecerse un calendario específico para las unidades que presten servicio a personas de movilidad reducida, en aras a proporcionar una atención especial a este tipo de colectivo.
- 78.** Se creará una comisión de seguimiento para las unidades que presten servicio a personas de movilidad reducida, cuya composición, funcionamiento y competencias serán determinadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
- 79.** Para la adecuada prestación del servicio, la Administración deberá establecer las paradas necesarias y señalarlas de conformidad con la normativa vigente, pudiendo diferenciar paradas sujetas a un horario preestablecido en atención a la ubicación de estas. En la tramitación del expediente de creación o modificación de paradas, así como, determinación de horarios de estas se deberá dar audiencia a las asociaciones representativas del sector y de consumidores/as y usuarios/as cuya sede se encuentre dentro del término municipal de Elche.
- 80.** En casos de accidentes, catástrofes naturales o supuestos de emergencia las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir de los servicios de auto-taxi, siendo su colaboración obligatoria, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran corresponder por los servicios prestados. Asimismo, su colaboración será obligatoria en idénticos términos a requerimiento de las personas necesitadas de asistencia.

##### CAPÍTULO II - REQUISITOS DE LOS/LAS CONDUCTORES/AS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 81.** Todo conductor/a de vehículo auto-taxi, ya sea titular, familiar colaborador/a o asalariado/a deberá cumplir los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- 82.** La prestación del servicio exigirá la posesión de la tarjeta identificativa de la Generalitat en vigor, la cual deberá encontrarse visible en todo momento desde el interior del vehículo.
- 83.** La capacitación profesional se acreditará mediante certificado expedido por la Administración en la que se vaya a desempeñar el servicio, previa superación de las pruebas establecidas por esta.
- 84.** El certificado de capacitación profesional tendrá una duración de 5 años. La renovación de la citada capacitación deberá realizarse antes de producirse la caducidad del certificado. Producida la caducidad sin renovación no se podrá ejercer la actividad.
- 85.** Estarán exentos de realizar la prueba de capacitación las personas que acrediten, por cualquier medio válido en Derecho, haber prestado servicios en Elche antes de la entrada en vigor de la Ley 13/2017 de 8 de noviembre del Taxi de la Comunidad Valenciana.



**86.**La asignación mínima de puntos registrada en la Dirección General de Tráfico deberá acreditarse en los siguientes supuestos:

- a.** Cuando se pretenda la adquisición de una autorización de transporte urbano, bien por concesión, bien por transmisión.
- b.** Cuando se comunique a esta Administración el inicio de la actividad a través de familiar colaborador o asalariado/a.

**87.**La reducción de puntos que acontezca con posterioridad no impedirá continuar con la actividad, salvo los supuestos de pérdida total de estos.

### **CAPÍTULO III - OBLIGACIONES DE LOS/LAS TITULARES Y/O CONDUCTORES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**88.**La prestación del servicio se realizará por su titular con plena y exclusiva dedicación, sin perjuicio de poder administrar su propio patrimonio o ejercer otra actividad económica, siempre que en ambos casos no se trate de actividades de transporte o relacionadas con este.

**89.**El/la titular de la autorización deberá prestar el servicio personalmente o conjuntamente con la contratación de conductores/as asalariados/as, así como, mediante familiares colaboradores/as. Todos ellos/as deberán encontrarse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

**90.**El/la titular de la autorización vendrá obligado/a, antes del inicio de la prestación del servicio, a comunicar a esta Administración, mediante declaración jurada, la existencia de conductores/as asalariados/as o familiares colaboradores/as, presentando junto a esta, copia del contrato vigente o alta de autónomo/a colaborador/a, según proceda, y la documentación acreditativa de que cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

**91.**El/la titular de la autorización podrá en los casos de incapacidad laboral temporal acreditada, embarazo o lactancia optar por la suspensión de la autorización o proceder a la contratación de conductores/as asalariados/as, o familiares colaboradores/as, dados/as de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

**92.**El/la titular de la autorización deberá comunicar a la Administración en el plazo máximo de 10 días la variación de cualquier dato o incidencia vinculados a la prestación del servicio que deba formar parte de su expediente.

**93.**Para la prestación del servicio será requisito obligatorio tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que se puedan producir con ocasión de este. En dicho seguro deberán encontrarse cubiertos/as todos/as los/las conductores/as del vehículo vinculado a la prestación del servicio.

**94.**La prestación del servicio tendrá su origen dentro del término municipal de Elche. No obstante, se podrá iniciar el servicio fuera del término municipal en puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y de autobuses cuando se trate de servicios previa y expresamente contratados con destino dentro del término municipal de Elche.

**95.**En casos de asistencia o necesidad de auxilio inmediato se podrá realizar la recogida de pasajeros fuera del término municipal de Elche con aplicación de la tarifa interurbana, si bien, se deberá comunicar esta circunstancia en el plazo de 10 días posteriores a la realización del servicio a la Conselleria competente en materia de transporte.

**96.**Cuando el destino se sitúe fuera del término municipal de Elche, el/la conductor/a deberá sujetarse a la normativa autonómica, estatal o europea vigente que resulte de aplicación en materia de transporte.

**97.**La petición de prestación del servicio se realizará de manera directa por el/la usuario/a o a través de centros de distribución de servicios u otros sistemas análogos.



- 98.** El orden de recogida de los/las pasajeros/as en espera en una parada será el de llegada de estos/as a aquella, salvo que se trate de urgencias médicas o personas de movilidad reducida, en cuyo caso, estos gozarán de preferencia.
- 99.** No procederá la recogida de pasajeros/as que realicen la petición fuera de las paradas autorizadas, cuando estos/as se encuentren a una distancia inferior a 100 metros de una parada autorizada y en servicio, con excepción de servicios previamente contratados, urgencias médicas, personas de movilidad reducida o ausencia de vehículos libres en la parada.
- 100.** El/la conductor/a deberá proceder a la recogida y descarga de pasajeros/as velando por el mínimo entorpecimiento de la circulación y por la seguridad de los/las usuarios/as.
- 101.** El/la conductor/a deberá prestar la ayuda necesaria para subir y bajar del vehículo a las personas con diversidad funcional, mujeres embarazadas, y usuarios/as con menores. Asimismo, deberán acomodar los equipajes y accesorios de estos/as respetando las normas de seguridad vial.
- 102.** El/la conductor/a deberá asegurarse de que cuenta con los accesorios necesarios para el transporte de menores en condiciones de seguridad, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad vial. No pudiendo negarse a la prestación del servicio, aduciendo que no puede disponer de ellos.
- 103.** El/la conductor/a deberá seguir el itinerario indicado por el/la usuario/a o, en su defecto, el que resulte más corto, considerando la distancia y el tiempo.
- 104.** El/la conductor/a no podrá proceder a la carga de carburante durante la prestación del servicio, salvo que se trate de largos recorridos que obliguen a su repostaje.
- 105.** El/la conductor/a deberá abstenerse de fumar dentro del vehículo, así como, de consumir bebidas o alimentos durante la prestación del servicio, salvo con finalidad medicinal o hidratante.
- 106.** El/la conductor/a deberá proceder, inmediatamente, o en plazo no superior a 72 horas, a la entrega en las dependencias de policía local de aquellos objetos olvidados en su vehículo, detallando las circunstancias del hallazgo, y custodiando estos hasta su entrega.
- 107.** El/la conductor/a deberá portar una indumentaria adecuada a las normas sociales y de decoro en el ejercicio de su profesión. La Administración, previa audiencia con las asociaciones representativas del sector, podrá proponer un modelo de uniformidad obligatorio para el ejercicio de la actividad.
- 108.** El/la conductor/a deberá mantener el vehículo en perfectas condiciones de limpieza y estética interior y exterior, así como, cuidar su higiene personal y estado de presencia.
- 109.** El/la conductor/a en situación de libre podrá negarse a prestar el servicio en los siguientes casos:
- a.** Cuando se le requiera para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas.
  - b.** Cuando el equipaje supere la capacidad del maletero, o este no pueda ser acomodado en las plazas no ocupadas, sin producir daños en el vehículo.
  - c.** Cuando la indumentaria o los equipajes de los/las usuarios/as puedan de forma manifiesta ensuciar o deteriorar el vehículo.
  - d.** Cuando existan indicios fundados de que el servicio se ha requerido para fines ilícitos.
  - e.** Cuando el/la usuario/a presente síntomas evidentes de embriaguez o intoxicación.



- f. Cuando el servicio solicitado requiera circular por vías intransitables o peligrosas.
  - g. Cuando el/la usuario/a porte animales que, aun contando con transportín homologado o tratándose de perros guía o de asistencia puedan causar alergia al/a la conductor/a. En dicho caso, se deberá portar certificado acreditativo de esta para garantizar su legitimidad.
  - h. Cuando, a requerimiento del/de la conductor/a, el/la usuario/a no facilite durante la prestación del servicio documento identificativo que garantice el conocimiento de su identidad, en caso de impago del servicio, salvo que voluntariamente efectúe el pago por adelantado por carecer de la documentación reseñada.
- 110.** El/la conductor/a deberá facilitar al/a la usuario/a del servicio hojas de reclamaciones y, en su caso, libro de reclamaciones, así como, informarle de los trámites necesarios para su cumplimentación. Asimismo, en el plazo máximo de 7 días deberá poner en conocimiento de la Administración las reclamaciones presentadas.
- 111.** El/la conductor/a deberá conservar durante el plazo mínimo de un mes el extracto de servicios realizados en centro ciudad y pedanías, obtenidos a través de la impresora del taxímetro. No será necesario conservar los extractos de los servicios realizados en el Aeropuerto.
- 112.** En caso de huelga, las asociaciones profesionales del sector, cuya sede se encuentre dentro del término municipal de Elche, estarán obligadas a comunicar a la Administración, a través de cualquier medio y antes del inicio de esta, si van a sumarse a ella, los motivos en los que se fundamenta y los vehículos que prestarán los servicios mínimos obligatorios, prestando especial atención a los servicios vinculados a personas con movilidad reducida.

#### TITULO VI - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS USUARIOS/AS

##### CAPITULO I - DERECHOS DE LOS USUARIOS

- 113.** Los/las usuarios/as de los servicios de auto-taxi gozarán de los siguientes derechos:
- a. A acceder al servicio en condiciones de igualdad.
  - b. A ser tratados con respeto y deferencia.
  - c. A conocer el número de autorización para la prestación del servicio, la identidad del/ de la conductor/a y las tarifas vigentes urbanas e interurbanas que sean de aplicación. Los documentos que contengan los datos reseñados deberán ser perfectamente visibles por los/las usuarios/as del servicio.
  - d. A transportar de forma gratuita equipajes que respeten la capacidad de carga y dimensiones establecidas atendiendo al tipo de vehículo, y que no ocasionen daños en este. Cuando sea necesario se podrán portar equipajes en las plazas no utilizadas por los/las usuarios/as.
  - e. A la libre elección del itinerario, salvo que este pueda poner en peligro la seguridad de los ocupantes u ocasionar daños en el vehículo.
  - f. A subir y bajar del vehículo en óptimas condiciones de seguridad vial.
  - g. A obtener un recibo o factura por la prestación del servicio que contemple los siguientes datos:
    - i. Numero de autorización
    - ii. Identificación del conductor



- iii.** Origen y destino
- iv.** Kilómetros recorridos
- v.** Tarifa de aplicación y posibles suplementos
- vi.** Precio final
- vii.** Fecha de emisión
- h.** En caso de pago anticipado, en los supuestos previstos en la presente Ordenanza, tendrá derecho a recibo acreditativo de este.
- i.** A proceder al pago del servicio a través de medios telemáticos, y al cambio de moneda cuando el pago sea en metálico hasta la cantidad establecida en la correspondiente orden de tarifas.
- j.** A no abonar los servicios prestados hasta que el taxímetro se encuentre conectado.
- k.** A formular las reclamaciones que considere, acompañando recibo o factura por la prestación del servicio.
- l.** A solicitar la modulación de los niveles de sonido y climatización adecuados para la prestación del servicio en condiciones de comodidad y seguridad.
- m.** A ir acompañados de perros guía o de asistencia cuando requieran de estos para su movilidad personal, u otros animales con transportín homologado.

#### **CAPITULO II – OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

- 114.** Los/las usuarios/as de los servicios de auto-taxi tendrán las siguientes obligaciones:
- a.** A tratar con respecto y deferencia al/a la conductor/a del vehículo.
  - b.** A no interferir en la conducción mediante actos u omisiones que puedan afectar a la seguridad en la prestación del servicio.
  - c.** A no ocasionar daños en el vehículo o elementos de este.
  - d.** A acompañar recibo o factura por la prestación del servicio en caso de formulación de reclamaciones.
  - e.** A acceder al servicio en las paradas establecidas por orden de llegada y ocupando el primer vehículo que se encuentre en disposición de prestar el servicio, de conformidad con las necesidades de los/las usuarios/as.
  - f.** A pagar el precio del servicio, de conformidad con el régimen tarifario vigente.
  - g.** Queda terminantemente prohibido fumar dentro del vehículo, así como consumir bebidas o alimentos, salvo con finalidad medicinal o hidratante.



**TITULO VII - RÉGIMEN SANCIONADOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI**

**CAPÍTULO I - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

- 115.** Serán responsables de aquellas infracciones relativas a la documentación del vehículo; autorizaciones y comunicaciones en la prestación del servicio; condiciones técnicas y equipamiento del vehículo los/las titulares de la autorización de transporte urbano o interurbano.
- 116.** Serán responsables de aquellas infracciones relativas a la prestación del servicio y obligaciones con los/las usuarios/as los/las conductores/as que en dicho momento presten el servicio.
- 117.** Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varios sujetos conjuntamente, la responsabilidad será solidaria, salvo que pueda individualizarse el grado de participación de cada responsable.
- 118.** La responsabilidad administrativa derivada de la comisión de una infracción será compatible con la exigencia al infractor/a de la indemnización por daños y perjuicios derivados de su conducta, que serán exigidos por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

**CAPÍTULO II - INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TITULARES Y CONDUCTORES**

- 119.** Los/las titulares y conductores/as podrán incurrir en las siguientes infracciones de carácter muy grave, grave y leve.
- 120.** Serán consideradas infracciones muy graves:
- a.** Ejercer la actividad de taxista careciendo de la autorización de transporte urbano, por no haberla obtenido nunca o por encontrarse suspendida, caducada o revocada.
  - b.** Ejercer la actividad de taxista careciendo de capacitación profesional.
  - c.** Ejercer la actividad de taxista careciendo de la tarjeta identificativa de la Generalitat, por no haberla obtenido o por encontrarse caducada.
  - d.** Proceder a la transmisión de la autorización de transporte urbano o del vehículo vinculado a esta sin solicitar autorización para ello, mediante cesión o arrendamiento.
  - e.** No realizar la transmisión dentro del plazo establecido cuando se esté obligado a ello.
  - f.** Ejercer la actividad con vehículos que excedan de la antigüedad prevista como máxima.
  - g.** Ejercer la actividad con vehículos que excedan de la capacidad prevista como máxima, salvo que se encuentre en periodo de regularización.
  - h.** Incumplir las prescripciones técnicas de acondicionamiento los vehículos adscritos al servicio adaptados para personas de movilidad reducida.
  - i.** Incumplimiento de las características técnicas, de diseño y publicidad, siempre y cuando pongan en peligro la seguridad de los/las usuarios/as del servicio.
  - j.** Negarse o no facilitar a los Servicios Municipales de Inspección la realización de las inspecciones ordinarias o extraordinarias establecidas en la presente Ordenanza, así como, no subsanar en plazo las deficiencias puestas de manifiesto en las correspondientes actas de inspección.
  - k.** Carecer de modulo luminoso homologado.



- l.** Carecer de taxímetro, no cumplir con las prescripciones de precinto, homologación y verificación de este, ubicarlo en lugar no autorizado, evitando su control por el/la usuario/a, así como, realizar cualquier acción que tuviera por finalidad alterar su correcto funcionamiento.
  - m.** Manipulación del taxímetro durante la prestación del servicio, salvo los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.
  - n.** Realizar el servicio con tarifa distinta a la establecida para el tipo de servicio o con suplementos no autorizados, así como, portar un cuadro tarifario con tarifas distintas a las autorizadas, con independencia de que el importe sea mayor o menor al autorizado y vigente.
  - o.** Proceder al cobro de servicios concertados con cuantía superior a la establecida en la tarifa de aplicación.
  - p.** Proceder a conectar el taxímetro antes de conocer de forma precisa el destino del/ de la usuario/a.
  - q.** No desconectar el taxímetro en los casos previstos en la presente Ordenanza.
  - r.** Llegar al punto de recogida con una cuantía superior al doble del mínimo de percepción de la tarifa urbana de aplicación, excluida la bajada de bandera, cuando el servicio haya sido solicitado fuera de las paradas autorizadas.
  - s.** Ejercer la actividad incumpliendo las normas de incompatibilidad en la prestación del servicio por ejercer otras actividades vinculadas con el transporte.
  - t.** No hacer entrega a su titular o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los objetos olvidados en el interior del vehículo en el plazo máximo de 72 horas.
  - u.** Realizar la prestación del servicio exclusivamente mediante la contratación de asalariados/as o autónomos/as colaboradores/as fuera de los casos previstos en la presente Ordenanza.
  - v.** Realizar el servicio con síntomas evidentes de embriaguez o intoxicación.
  - w.** Negarse a la prestación del servicio por la condición o circunstancia personal o social del/de la usuario/a del servicio u otros motivos con base discriminatoria.
  - x.** Falta de respeto humillante o vejatoria a los Servicios Municipales de Inspección, siempre que estos se encuentren correctamente identificados.
  - y.** Falta de respeto humillante o vejatoria a los/las usuarios/as o compañeros/as de profesión cuando alteren el orden público o afecten al servicio.
  - z.** La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.
  - aa.** La comisión de delitos graves o infracciones muy graves tipificadas como tales en la legislación estatal o autonómica durante la prestación del servicio o afectando a este.
- 121.** Serán consideradas infracciones graves.
- a.** No iniciar la actividad una vez concedida la autorización dentro del plazo establecido o abandonarla por plazo superior al previsto en la presente Ordenanza.
  - b.** Contratar conductores/as asalariados/as a tiempo parcial cuando el/la titular no pueda ejercer la actividad y no esté obligado en plazo a transmitir la autorización.



- C.** No comunicar a la Administración la contratación de conductores/as, ya sea en régimen de asalariado/a o autónomo/a colaborador/a antes de que estos/as comiencen a prestar el servicio, junto con la documentación acreditativa de su capacidad para el ejercicio de la actividad.
- d.** Poner en circulación el vehículo afecto al servicio con distintivos y/o accesorios identificativos y reglamentarios una vez concedida la autorización de suspensión de la actividad.
- e.** No solicitar la continuación de la prestación del servicio una vez transcurrido el plazo de suspensión y su posible prórroga, salvo que solicite la renuncia voluntaria o la transmisión de la autorización.
- f.** Incumplimiento de las características técnicas, de diseño y publicidad, siempre y cuando no pongan en peligro la seguridad de los/las usuarios/as del servicio.
- g.** Proceder a un cambio de vehículo afecto al servicio sin solicitar autorización de cambio de material.
- h.** El cobro individualizado por usuario/a,
- i.** Realizar el servicio con el modulo luminoso homologado desconectado o en situación de libre.
- j.** Realizar el servicio con el taxímetro desconectado.
- k.** Incumplir los plazos establecidos para la revisión periódica del taxímetro.
- l.** Carecer el taxímetro de impresora de factura.
- m.** No disponer de cuadro tarifario para el conocimiento del precio de los servicios por parte de los/las usuarios/as.
- n.** En caso de avería del vehículo afecto al servicio, no descontar el importe vinculado a la bajada de bandera y/o no solicitar un vehículo para la continuación del servicio
- O.** Incumplimiento del calendario de servicios y descansos establecido por la Administración.
- p.** Incumplimiento de la obligación de conservar durante el plazo mínimo de un mes el extracto de servicios realizados en centro ciudad y pedanías.
- Q.** Desatender la realización de un servicio solicitado o abandonarlo antes de su finalización sin causa justa para ello.
- r.** Abandonar el vehículo en situación de libre obstaculizando la circulación y/o la correcta prestación del servicio.
- S.** Fumar durante la prestación del servicio limitando la libertad de movimientos en la conducción, así como, en situación de espera con personas dentro del vehículo.
- t.** Negarse a prestar el servicio por portar los/las usuarios/as perros guía o de asistencia, salvo causa justificada debidamente acreditada.
- u.** Negarse a prestar el servicio en caso de accidentes, catástrofes naturales o supuestos de emergencia, ya sea a requerimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya sea a requerimiento de las personas necesitadas de asistencia.
- V.** Transportar a menores o personas con diversidad funcional que necesiten de asistencia de tercero sin las condiciones de seguridad previstas en la normativa vigente.



- W.** Carecer o no facilitar a los/las usuarias del servicio hojas o libro de reclamaciones o no informarles de los trámites necesarios para su cumplimentación.
  - X.** No realizar el itinerario elegido por el cliente, salvo que este pueda suponer un peligro para el vehículo y/o los/las pasajeros/as, así como, realizar itinerarios que fueran lesivos para los intereses de los/las usuarios/as.
  - y.** No comunicar a la Administración en el plazo máximo de 7 días las reclamaciones efectuadas mediante hoja o libro de reclamaciones por los/las usuarios/as del servicio.
  - Z.** No comunicar a la Administración el inicio de huelga, así como, los vehículos adscritos a la prestación de los servicios mínimos.
  - aa.** Falta de respeto de carácter grave a los/las usuarios/as o compañeros/as de profesión cuando alteren el orden público o afecten al servicio.
  - bb.** Falta de respeto o negativa a colaborar con los Servicios Municipales de Inspección, siempre que estos se encuentren correctamente identificados.
  - CC.** Realizar labores de carga o descarga de pasajeros/as poniendo en peligro la seguridad de estos/as.
  - dd.** Expedir recibo o factura por el servicio introduciendo datos falsos en este.
  - ee.** Incumplir las prescripciones de recogida y asistencia de pasajeros/as establecidas en la presente Ordenanza, así como, negarse al transporte del equipaje, siempre que se respeten la capacidad de carga y dimensiones establecidas atendiendo al tipo de vehículo, y que no ocasionen daños en este.
  - ff.** La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
  - gg.** La comisión de delitos menos graves o infracciones graves tipificadas como tales en la legislación estatal o autonómica durante la prestación del servicio o afectando a este.
- 122.** Serán consideradas infracciones leves.
- a.** No portar en el vehículo la documentación reglamentaria, siempre que se dispusiera de esta, salvo aquella que por Ley quede excluida de la competencia sancionadora municipal, o constituya infracción grave o muy grave.
  - b.** No dotar al vehículo de dispositivo de navegación mediante dispositivo GPS.
  - c.** Presentar el vehículo deficiencias en cuanto a su limpieza y estética interior o exterior.
  - d.** No ubicar el cuadro tarifario que sea de aplicación en lugar visible para el/la usuario/a del servicio.
  - e.** No ubicar en lugar visible para el/la usuario/a del servicio los documentos o distintivos exigibles para la prestación del servicio, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.
  - f.** Consumir bebidas o alimentos dentro del vehículo en servicio, salvo con finalidad medicinal o hidratante.
  - g.** Incumplimiento del régimen de uniformidad establecido por la Administración.
  - h.** Incumplimiento de las normas sobre higiene personal y estado de presencia del/del conductor/a.



- i.** Negarse a efectuar el cobro por medios telemáticos, salvo que se deba a error del sistema, así como, negarse a facilitar cambio de moneda hasta la cantidad establecida legal o reglamentariamente, cuando el pago se efectúe en metálico.
- j.** Negarse a expedir recibo o factura por el servicio a requerimiento del/de la usuario/a, o expedirlo sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.
- k.** Negarse a modular los niveles de sonido y climatización para la prestación del servicio en condiciones de comodidad y seguridad a requerimiento del/de la usuario/a.
- l.** Falta de respeto o deferencia de carácter leve a los/las usuarios/as o compañeros/as de profesión, siempre que no alteren el orden público o afecten al servicio.
- m.** Abandonar el vehículo en situación de libre.
- n.** Transportar a personas ajenas a la prestación del servicio, salvo personal autorizado legal o reglamentariamente, o personas en periodo de formación, previo permiso del/ de la usuario/a.
- o.** No comunicar a la Administración la variación de cualquier dato o incidencia vinculados a la prestación del servicio que deba incorporarse en su expediente.
- p.** Cualquier acción u omisión que no pueda calificarse como grave o muy grave.

#### CAPÍTULO III – INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE USUARIOS/AS DEL SERVICIO.

- 123.** Los usuarios/as del servicio podrán incurrir en las siguientes infracciones de carácter grave o leve.
- 124.** Serán consideradas infracciones graves:
  - a.** Utilizar el servicio de auto-taxi acompañado de menores o de personas con diversidad funcional que necesiten de asistencia de tercero sin las condiciones de seguridad previstas en la normativa vigente.
  - b.** Falta de respeto al/a la conductor/a de carácter grave cuando alteren el orden público o afecten al servicio.
  - c.** Falta de respeto o negativa a la colaboración con los Servicios Municipales de Inspección, siempre que estos se encuentren correctamente identificados.
  - d.** Desobediencia grave al/a la conductor/a en las recomendaciones de carga o descarga de pasajeros/as poniendo en peligro la seguridad de estos/as y/o la del vehículo.
  - e.** Romper o deteriorar la limpieza y estética interior o exterior del vehículo o cualquiera de sus elementos de forma intencionada, con independencia de la responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios ocasionados.
  - f.** Interferir en la conducción mediante actos u omisiones que puedan afectar a la seguridad en la prestación del servicio.
- 125.** Serán consideradas infracciones leves:
  - a.** Consumir bebidas o alimentos dentro del vehículo en servicio, salvo con finalidad medicinal o hidratante o cuando el/la conductor/a autorice su consumo.
  - b.** Negarse a efectuar el pago por el servicio correctamente realizado sin causa justificada.



- c.** Fumar durante la prestación del servicio o dentro del vehículo vinculado a este.
- d.** Falta de respeto o deferencia de carácter leve con el resto de los/las usuarios/as del servicio, profesionales del sector, o Servicios Municipales de Inspección, siempre que no alteren el orden público o afecten al servicio.
- e.** No respetar el acceso al servicio de auto-taxi de conformidad con las normas establecidas para su orden de carga.
- f.** Cualquier acción u omisión que no pueda calificarse como grave.

#### CAPÍTULO IV - SANCIONES Y MULTAS COERCITIVAS

- 126.** Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 € y podrán llevar aparejada la suspensión de la autorización por un plazo de 15 días; las infracciones graves se sancionarán con multa desde 401 € hasta 2000 € y podrán llevar aparejada la suspensión de la autorización por un plazo de tres a seis meses; y las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 2001€ hasta 6000 € y llevarán aparejada en todo caso la suspensión de la autorización por un plazo de seis meses a un año o, cuando proceda, la revocación de esta.
- 127.** Como sanción accesoria, se podrá suspender la habilitación para ser titular de una autorización, o para realizar la actividad de transporte en auto-taxi en calidad de asalariado/a o autónomo/a colaborador/a, en caso de reincidencia en la comisión de infracciones a la presente Ordenanza por un plazo de hasta tres meses en caso de primera reincidencia, hasta seis meses en la segunda, hasta un año en la tercera y, en todo caso, seis años en la cuarta o sucesivas.
- 128.** En caso de reincidencia será responsable subsidiario el/la titular de la autorización de transporte urbano, caso de no ser él/ella el/la autor/a de los hechos.
- 129.** La graduación del importe de la sanción deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias:
- a.** El grado de culpabilidad.
  - b.** La existencia de intencionalidad.
  - c.** La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
  - d.** La naturaleza de los perjuicios causados.
  - e.** La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, siempre que exista firmeza en vía administrativa.
- 130.** Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y circunstancias concurrentes el órgano competente podrá imponer la sanción en su grado inferior.
- 131.** Cuando de la comisión de una infracción se derive necesariamente la comisión de otra u otras se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave.
- 132.** Será sancionable como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejante precepto en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.



- 133.** Tanto las infracciones como las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:
- a.** Muy graves a los tres años.
  - b.** Graves a los dos años.
  - c.** Leves al año.
- 134.** El plazo de prescripción de la infracción comenzará a computarse desde el día en que esta se hubiere cometido, y el de la sanción desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución sancionadora.
- 135.** Se interrumpirá la prescripción de la infracción con la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 136.** Se interrumpirá la prescripción de la sanción con la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la infractor/a.
- 137.** En caso de infracciones continuadas el plazo de prescripción comenzara a computarse desde que finalizó la conducta infractora.
- 138.** Se podrán imponer multas coercitivas cuando persista la conducta infractora y no se atiende al requerimiento de su cese, reiterándose con carácter mensual hasta su cumplimiento efectivo, no pudiendo exceder la cuantía de cada una de ellas del 50% de la sanción fijada por la infracción cometida.
- 139.** No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en los que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

#### CAPÍTULO V – GARANTÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

- 140.** Cuando la sanción lleve aparejada la suspensión de la autorización de transporte urbano, el/la titular deberá hacer entrega a la Administración, en el plazo que se establezca en la resolución sancionadora, de la tarjeta de transporte urbano y el vehículo afecto al servicio deberá ser desprovisto de todos los distintivos y accesorios vinculados a la prestación de este o bien quedar bajo la custodia y depósito en las dependencias municipales que se determinen en la resolución sancionadora. La garantía en cumplimiento de la sanción no estará sujeta al pago de tasas.
- 141.** Cuando el /la titular de la autorización incumpla su obligación de comunicar a esta Administración, antes del inicio de la prestación del servicio, y mediante declaración jurada, la existencia de conductores/as asalariados/as o familiares colaboradores/as, presentando junto a esta, copia del contrato vigente o alta de autónomo/a colaborador/a, según proceda, y la documentación acreditativa de que cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en la presente Ordenanza, los Servicios Municipales de Inspección o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad procederán a la retirada y depósito del vehículo auto-taxi, así como, a la intervención de la tarjeta de transporte urbano, como medida cautelar y con independencia de la instrucción del procedimiento sancionador correspondiente.
- 142.** Cuando el/la conductor/a realice la prestación del servicio sin autorización de transporte urbano se procederá en todo caso a la retirada y depósito del vehículo auto-taxi, como medida cautelar y con independencia de la instrucción del procedimiento sancionador correspondiente.
- 143.** Los gastos ocasionados por la aplicación de medidas cautelares correrán a cargo del/de la infractor/a



- 144.** Cuando el vehículo sea propiedad de una empresa de arrendamiento de vehículos sin conductor, la retirada y depósito del vehículo será comunicado a esta antes del plazo establecido para el cobro por estancia del vehículo en las dependencias municipales.

#### CAPÍTULO VI- COMPETENCIA

- 145.** Será competente esta Administración cuando el servicio de auto-taxi sea calificado de transporte urbano, es decir, aquel cuyo origen y destino se sitúa dentro del término municipal de Elche, independientemente de que durante el trayecto se circule por vías en las que no sea competente esta Administración. Cuando el destino se sitúe fuera del término municipal el expediente será remitido a la Conselleria competente en materia de Transporte.

#### CAPÍTULO VII – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 146.** El procedimiento para la imposición de las sanciones en todo lo no previsto en la presente Ordenanza se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público; y en la Ley del Taxi de la Comunidad Valenciana.

- 147.** El plazo dentro del cual debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año desde la fecha del acuerdo de incoación del correspondiente expediente sancionador, sin que en ningún caso pueda entenderse iniciado aquel mediante la formulación de la correspondiente denuncia. Una vez transcurrido dicho plazo deberá acordarse la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador en el caso de no haber prescrito la infracción cometida.

- 148.** Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad con anterioridad a que se dicte resolución, la cuantía de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 50% y su pago antes de que se dicte resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados, la terminación del procedimiento y la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

- 149.** Una vez efectuado el pago, este deberá ponerse en conocimiento de la Unidad de Instrucción de Sanciones Municipal.

- 150.** El pago de las sanciones firmes en vía administrativa será requisito necesario para el levantamiento de la suspensión y para la transmisión de la autorización de transporte urbano.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA** – Se delega en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Elche la aprobación del calendario de servicios y descansos obligatorios; la aprobación de la uniformidad obligatoria de los/as prestadores/as del servicio; la composición, funcionamiento y competencias de la comisión de seguimiento para las unidades que presten servicio a personas de movilidad reducida; y la determinación de las directrices de prestación del servicio en zona aeroportuaria.

**DIPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA** – En ejercicio de la habilitación a los Entes locales establecida en la Disposición Adicional Primera del Decreto Ley 4/2019 de 29 de marzo del Consell, de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor, se establece el tiempo mínimo de precontratación de los servicios en 60 minutos cuando el servicio tenga su origen dentro del término municipal de Elche.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**- Los vehículos que carezcan de una capacidad de maletero igual o superior a 350 litros, podrán continuar prestando el servicio hasta que se proceda al cambio de material, momento en el cual su capacidad mínima será de 350 litros.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**- A partir de los dos años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza en todos los cambios de material el nuevo vehículo destinado a la prestación del servicio deberá encontrarse dentro de la clasificación que la Dirección General de Tráfico establece como vehículo cero emisiones o eco, salvo que se trate de vehículo euro-taxi, en cuyo caso, estará exento de dicho requisito

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA** – Queda derogada la Ordenanza Municipal de Servicio Urbano de Auto-taxi de Elche de 26 de agosto de 2016.



ANEXO I- CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO DE LOS VEHÍCULOS



Tipografía para TAXI y Número: Helvetica Bold - Tamaño 83 pt

LA COLOCACIÓN DEL DISTINTIVO A UBICAR EN LAS PUERTAS DELANTERAS DEBERÁ CONJUGAR LA COLOCACIÓN CENTRADA, LA CORRECTA VISIBILIDAD DE LOS CARACTERES Y LA ESTÉTICA VISUAL. DADAS LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS NO SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS PARA SU UBICACIÓN.

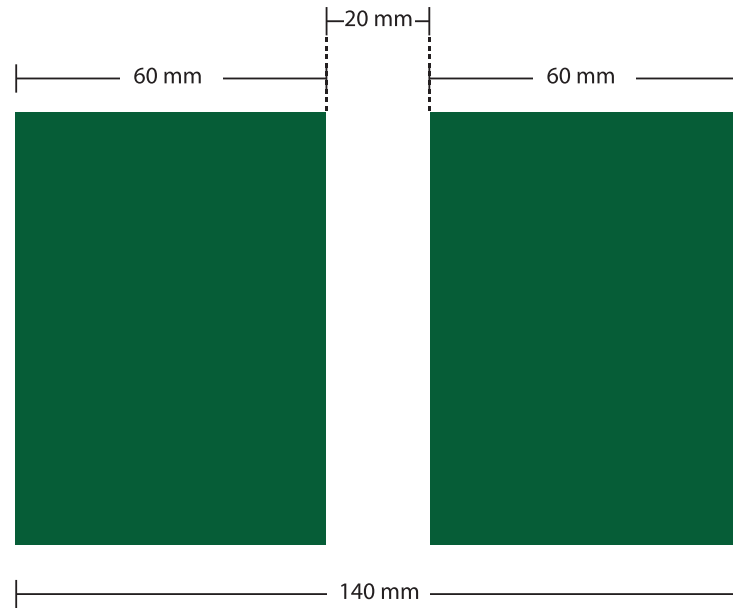
EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DEBERÁ CONTENER UN NÚMERO DE CARACTERES CONSTITUIDO POR TRES CIFRAS (000) EN ARAS A RESPETAR LA UBICACIÓN CENTRADA DEL DISTINTIVO.



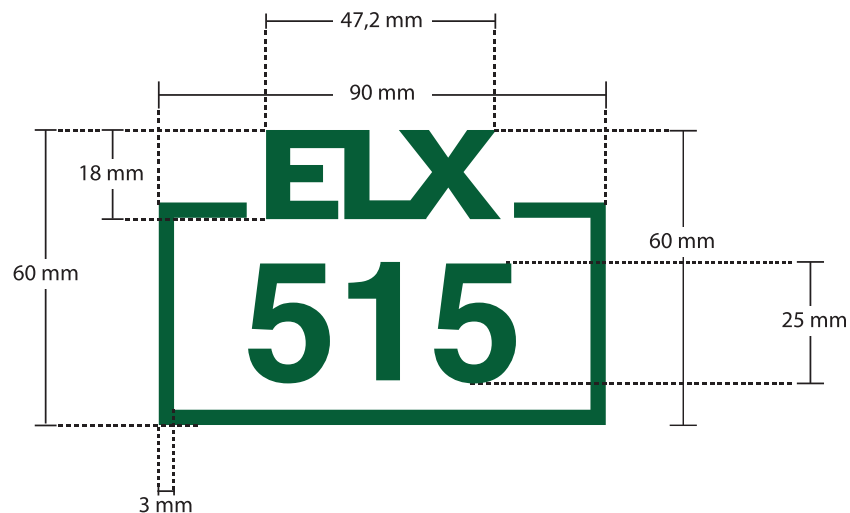
Tipografía para EUROTAXI y Número: Helvetica Bold - Tamaño 83 pt

LA COLOCACIÓN DEL DISTINTIVO A UBICAR EN LAS PUERTAS DELANTERAS DEBERÁ CONJUGAR LA COLOCACIÓN CENTRADA, LA CORRECTA VISIBILIDAD DE LOS CARACTERES Y LA ESTÉTICA VISUAL. DADAS LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS NO SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS PARA SU UBICACIÓN.

EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DEBERÁ CONTENER UN NÚMERO DE CARACTERES CONSTITUIDO POR TRES CIFRAS (000) EN ARAS A RESPETAR LA UBICACIÓN CENTRADA DEL DISTINTIVO.

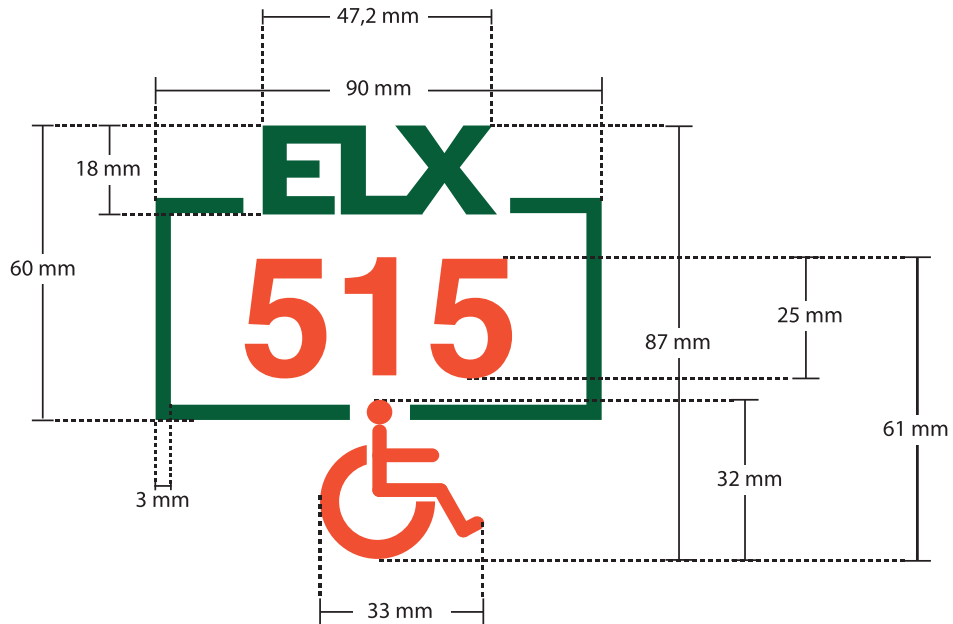


LA COLOCACIÓN DE LA FRANJA EN LA PARTE ANTERIOR Y POSTERIOR DEL VEHÍCULO DEBERÁ ENCONTRARSE CENTRADA.



**Tipografía para Número: Helvetica Bold - Tamaño 95 pt**

LA COLOCACIÓN DEL DISTINTIVO POSTERIOR DEBERÁ UBICARSE EN LA PARTE DERECHA, CONJUGANDO, ASIMISMO, LA CORRECTA VISIBILIDAD DE LOS CARACTERES Y LA ESTÉTICA VISUAL. DADAS LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS NO SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS PARA SU UBICACIÓN.



**Tipografía para Número: Helvetica Bold - Tamaño 95 pt**

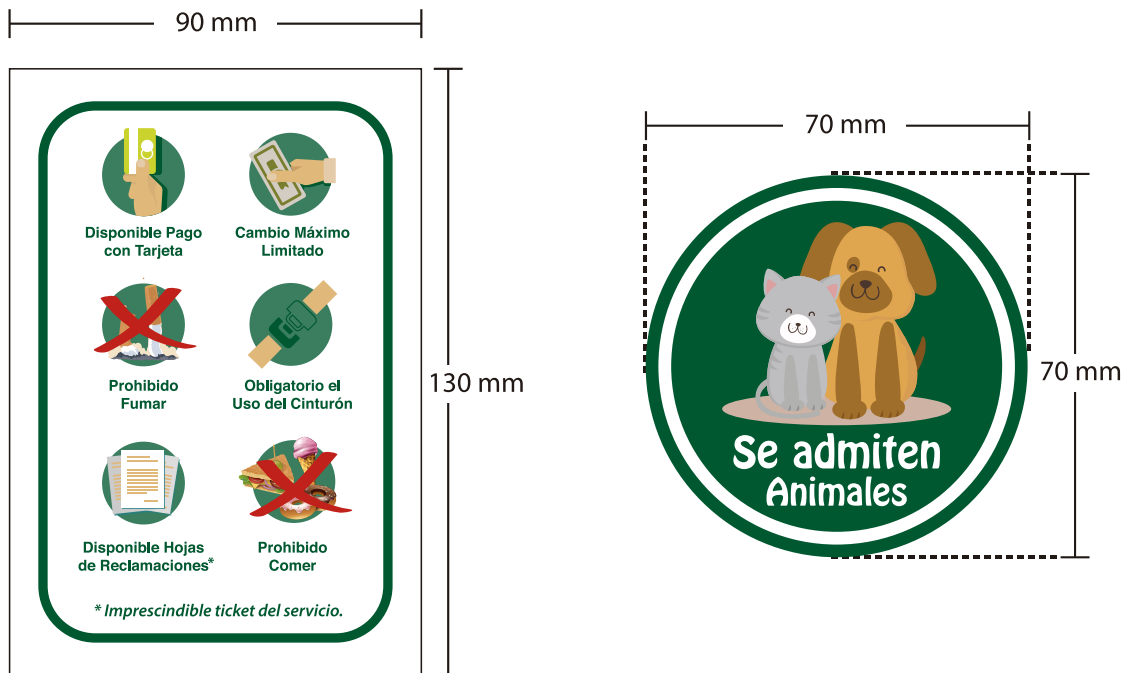
LA COLOCACIÓN DEL DISTINTIVO POSTERIOR DEBERÁ UBICARSE EN LA PARTE DERECHA, CONJUGANDO, ASIMISMO, LA CORRECTA VISIBILIDAD DE LOS CARACTERES Y LA ESTÉTICA VISUAL. DADAS LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS NO SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS PARA SU UBICACIÓN.

**ANEXO II- MODULO TARIFARIO**





ANEXO III - PICTOGRAMAS



ANEXO IV - ICONO DEL SERVICIO ELCHE TAXI COMPARTIDO

